

estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente 24100000660044/2007, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.963/09)

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

SALA DE LO SOCIAL

Doña Belén Zapata Monge, secretaria judicial del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social.

Certifico: Que la resolución definitiva dictada en el presente recurso de suplicación, literalmente, dice lo siguiente:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de enero de 2009.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Canarias, formada por los ilustrísimos señores don Humberto Guadalupe Hernández (ponente), presidente; doña María Jesús García Hernández y don Ignacio Duce Sánchez de Moya, magistrados, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia

En el recurso de suplicación interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada en los autos de juicio número 1.211 de 2005, en proceso sobre derechos, y entablado por doña Milagros Rivero García, contra "Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima", "Atlántica de Handling, Sociedad Anónima", "Binter Canarias, Sociedad Anónima", y comisión paritaria del I convenio colectivo general del Sector de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling).

El ponente, el ilustrísimo señor don Humberto Guadalupe Hernández, quien expresa el criterio de la Sala.

Fallamos

Desestimamos el recurso interpuesto por doña Milagrosa Rivero García contra la sentencia de fecha 6 de abril de 2006, dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Arrecife, de esta provincia, que confirmamos.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al ministerio fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

Advertencias legales

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escri-

to firmado por letrado dirigido a esta Sala de lo social y presentado dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en "Banesto", cuenta corriente número 3537/0000661682/06, a nombre de esta Sala, el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de la Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por estos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar, mediante resguardo entregado en la Secretaría de la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300 euros en la entidad de crédito "Banesto", cuenta corriente número 24100000661682/06, Sala de lo social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de la Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Una vez firme lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo social de origen para el oportuno cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El anterior texto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste, expido el presente testimonio en Las Palmas, a 20 de julio de 2009, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).

(03/25.975/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 49 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 49 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 651 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Ángel Cristian Andreu, como autor responsa-

ble de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, con cuota diaria de 6 euros, y costas, con entrega definitiva de los objetos hurtados.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia al condenado don Ángel Cristian Andreu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 28 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.720/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 267 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 134

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 7 de julio de 2009.

Doña Raimunda de Peñafof Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 267 de 2009, en el que se ha formulado denuncia contra don Geovanny Vargas Mañón.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Geovanny Vargas Mañón, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas del juicio si las hubiera.

Notificada "in voce" la sentencia, con indicación de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Raimunda de Peñafof Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Geovanny Vargas Mañón, actualmente en paradero desconocido, que tenía como último domicilio conocido en la calle Sagrados Corazones, número 17, piso número 2 izquierda, 28011 Madrid, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.721/09)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Don Emilio López Durán, secretario del Juzgado de instrucción número 54 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 328 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 135

Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.—En Madrid, a 7 de julio de 2009.

Doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción del número 54 de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio verbal de faltas número 328 de 2009, en el que se ha formulado denuncia contra don Alberto Ramos.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Alberto Ramos, como autor responsable de una falta de amenazas, a la pena de quince días de multa, con cuota diaria de 3 euros, y al pago de las costas del juicio si las hubiera.

Notificada “in voce” la sentencia, con indicación de que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Raimunda de Peñafort Lorente Martínez, magistrada-juez de instrucción.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Alberto Ramos, actualmente en paradero desconocido, que tenía como último domicilio conocido en el centro de acogida “Juan Luis Vives”, en la calle Alcalde Juan de Mata Sevillano, número 18, 28052 Madrid, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 27 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.718/09)

**JUZGADO NÚMERO 1
DE FUENLABRADA**

EDICTO

Doña Marta Acero Rincón, secretaria del Juzgado de lo social número 1 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 58 de 2009 se ha dictado la presente providencia, que dice:

Dada cuenta; por recibido el presente procedimiento de fiscalía y visto su contenido, se tiene por impugnado en tiempo y forma el recurso de apelación interpuesto de contrario.

Elévense los autos a la Audiencia Provincial de Madrid para resolución de dicho recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a Yasene Cano Bensalih, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Fuenlabrada, a 17 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.965/09)

**JUZGADOS DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN**

**JUZGADO NÚMERO 4
DE COSLADA**

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 101 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Fallo

Debo absolver y absuelvo a don Florín Butnaru de los hechos origen de las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes personadas que esta sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Notifíquese la presente sentencia, dándose la publicidad en la forma ordenada por la Constitución y las Leyes, quedando luego archivada en la Secretaría del Juzgado.

Cumplase, al notificar esta resolución, lo dispuesto en la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Florín Butnaru, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 23 de junio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/26.439/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 1 DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 495 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Enrique Maroto Pérez, contra la empresa “Estucolor Trabajos Decorativos, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución:

Sentencia número 293 de 2009

En Madrid, a 14 de julio de 2009.—Visto por el ilustrísimo señor don Antonio Martínez Melero, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido en reclamación por despido, a instancias de don Miguel Enrique Maroto Pérez, frente a la empresa “Estucolor Trabajos Decorativos, Sociedad Limitada”.

Fallo

Que estimando en parte las pretensiones de la demanda califico como improcedente el despido objeto de este proceso y condeno a la empresa “Estucolor Trabajos Decorativos, Sociedad Limitada”, a que satisfaga a don Miguel Enrique Maroto Pérez los salarios devengados y no percibidos desde la fecha del despido (28 de febrero de 2009) hasta la notificación de la presente resolución, en consideración al salario que se estima acreditado en su hecho probado primero, así como a que opte en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado, a readmitir inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o bien a abonarle una indemnización de 7.214,64 euros. Transcurrido dicho plazo sin que el empresario hubiese optado, se entenderá que procede la readmisión.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes y adviértase que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá anunciarse ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, el recurrente, si es parte condenada que no goce del beneficio de justicia gratuita, presente resguardo del ingreso, efectuado en “Fondos de anticipos reintegrables sobre sentencia recurrida” de la cantidad objeto de la condena, con indicación de la entidad bancaria 0030, oficina 1143, dígito de control 50, número de cuenta 0000000000, beneficiario Juzgado de lo social número 1 de Madrid, concepto 2499/0000/65 y número del presente procedimiento judicial, en la sucursal de “Banesto”, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid, o bien presente aval bancario de su importe, y dentro del plazo de diez días para la formalización del recurso deberá presentar también resguardo del ingreso en “Recursos de suplicación” de la cantidad de 150,25 euros, efectuado en la misma sucursal bancaria y con indicación de los mismos datos referidos anteriormente. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a que se tenga a dicha parte por desistida del recurso anunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Estucolor Trabajos Decorativos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/26.560/09)